

vicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Pinilla-Trasmonte (Burgos). Examinando el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de mejoras territoriales y obras en la zona de Pinilla-Trasmonte (Burgos), cuya concentración parcelaria, fue declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de abril de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria camino de Gumiel de Hizán, red de saneamiento y pasos sobre desagües, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Camino de Gumiel de Hizán.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1963; terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1963; terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Obras: Pasos sobre desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de julio de 1963; terminación de las obras, 1 de febrero de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se cede al Patronato de Casas del Ramo del Aire, en Las Palmas de Gran Canaria, la finca que se indica.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 17 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 200 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 86) y Orden ministerial de 26 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 83).

Este Ministerio cede al Patronato de Casas del Ramo del Aire la finca que a continuación se detalla:

### *Zona Aérea de Canarias y África Occidental*

Las Palmas de Gran Canaria.—Parcela de terreno en forma rectangular, de 100 por 20 metros lineales, con una superficie total de 2.000 metros cuadrados, lindante:

Al Norte, en línea de 42 metros, con la finca núm. 3.801, propiedad del Ministerio del Aire, y en línea de 58 metros, con la finca número 3.889, también propiedad del Ministerio del Aire; al Sur, con la finca número 3.801, en línea de 100 metros, que será tachada o frente a la prevista prolongación de la calle de Italia; al Este, en línea de 13 metros, con la expresada finca número 3.801, y en línea de siete metros, con la número 3.799; y al Oeste, en línea de 20 metros, con la finca número 3.801 de referencia. Dichos 2.000 metros cuadrados, valorados en ochocientos diecisiete mil ciento sesenta y nueve pesetas con ochenta y siete céntimos proceden: 1.594 metros cuadrados de la finca número 3.801, ya citada, y 406 metros cuadrados de la finca número 3.799 de que queda hecha mención, ambas propiedad del Ministerio del Aire, de las que se segregan, y que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Las Palmas; la número 3.801, al tomo 711, libro 52 de la sección segunda, folio 201, inscripción segunda, y la número 3.799, al tomo 711, libro

52 de la sección segunda, folio 197, inscripción segunda, quedando las citadas fincas matrices, después de las mencionadas segregación y cesión, con 92,68 metros cuadrados la número 3.801, y con 2.542,40 metros cuadrados la número 3.799.

La Jefatura de la Zona Aérea de Canarias y África Occidental, a la que están afectas las fincas reseñadas, dictará las ordenes oportunas para que por la Jefatura del Servicio de Propiedades de la misma se efectúe urgentemente, si así procediera, la segregación y agrupación previas de los terrenos que se ceden y su inscripción en el Registro de la Propiedad como finca independiente. Igualmente dispondrá que, una vez efectuadas las operaciones indicadas en el punto anterior, por la Jefatura del Servicio de Propiedades de la Zona, el Interventor de dicho Servicio y el Jefe de la Delegación Local del Patronato de Casas del Ramo del Aire, se proceda a levantar la oportuna acta de cesión de la parcela descrita y cedida por el Ministerio del Aire a dicho Patronato, haciéndola sentar, en virtud de la presente Orden, en el correspondiente Registro de la Propiedad, cuidando de especificar convenientemente la situación y características de la misma y procurando simplificar y abreviar trámites, en lo posible.

Una vez sentada la inscripción en el Registro de la Propiedad, solicitarán de éste expedida certificación en relación con dicha inscripción, la cual será entregada al Patronato de Casas, a cargo del cual correrán los gastos que se originen por las operaciones detalladas en este párrafo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre de 1958, y número 4, de 5 de enero de 1959, y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 4, de 8 de enero de 1959), la finca que se cede conservará la calificación jurídica originaria, y habrá de ser utilizada por el Patronato para el cumplimiento de sus fines.

Madrid, 17 de junio de 1963.

LACALLE

### *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Zona Aérea de Baleares relativa al expediente de «Expropiación de terrenos en Ferrerías (Menorca)».*

Hago saber por el presente a los señores propietarios que luego se diran, afectados por el expediente de Expropiación Forzosa y Urgente «Expropiación de terrenos en Ferrerías (Menorca)», así como a los titulares de Derechos Reales en los Registros Públicos, que a partir de las diez horas del día 12 de julio próximo venidero se reunirá en dichos terrenos el personal que determina el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 351), al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los repetidos terrenos.

### *Propietarios*

Don Juan Pons Triay, propietario de la finca Santa Margarita; don Juan y doña María Esturla Cardona, propietarios de la finca Ses Pahisses; doña Enriqueta Lacadena, viuda de Esturla, propietaria de la finca S'Enclusa.

Palma de Mallorca, 22 de junio de 1963.—El Comandante Jefe, Juan Struck Issó.—3.136.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 12 de junio de 1963 por las que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones.

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en los expedientes.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con los planos de situación y precisamente en los lugares para los que han sido solicitados.